

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso informando que la subsanación de la demanda se presentó por la parte interesada de manera extemporánea. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, febrero cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 145

PROCESO: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: PEDRO WALTER RAMÍREZ ORTIZ
DEMANDADO: DANIELA RAMÍREZ BUSTOS
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2024-00027-00

Visto el informe secretarial que antecede que fue inadmitida mediante Auto No. 076 del 19 de enero del 2024, no fue subsanada en debida forma, toda vez que se presentó extemporáneamente.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, en concordancia con el inciso 6 del artículo 154 *ejusdem*, se impone su rechazo, sin necesidad de desglose, cancelando la radicación y archivando el proceso.

Por lo anterior, el juzgado,

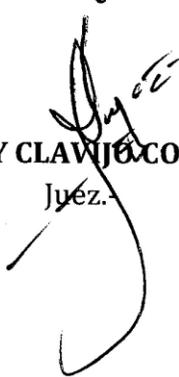
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente acción, por lo considerado en el presente proveído.

SEGUNDO: ENTREGAR los anexos de la demanda al ejecutante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes actuaciones, previa la cancelación de su radicación el sistema.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.